



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 137-2012-PCNM

Lima, 15 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Sandra Janette Lazo de la Vega Velarde; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 258-2003-CNM, de fecha 2 de julio de 2003, doña Sandra Janette Lazo de la Vega Velarde fue nombrada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, juramentando en el cargo el 10 de julio del mismo año, habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera judicial el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Sandra Janette Lazo de la Vega Velarde, en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 11 de julio de 2003 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 15 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos y no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas. Durante todo el período de evaluación sólo registra dos medidas disciplinarias, consistentes en un apercibimiento y una amonestación, las mismas que se constituyen en sanciones leves que no desmerecen el ejercicio ético o idóneo de su función; no obstante, la magistrada evaluada durante la entrevista pública mostró ante ellas una actitud autocrítica y reflexiva que es valorada positivamente por este Colegiado. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente dos cuestionamientos a su labor funcional, uno de ellos referido a la queja que concluyó con la imposición de la sanción de amonestación previamente mencionada, la misma que se encuentra discutida mediante proceso contencioso-administrativo, y el otro referido a una queja conocida oportunamente por el órgano de control competente declarando no haber mérito para abrir investigación. En los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Arequipa, en los años 2006 y 2007, registra resultados aprobatorios que la califican mayoritariamente como una buena magistrada, de lo que se desprende que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en cuanto a su aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no encontrándose elementos objetivos y probados que desmerezcan su ejercicio funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de **idoneidad**, de la información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se advierte que registra un aceptable nivel de celeridad y rendimiento en lo que se refiere a su producción jurisdiccional y, asimismo, ha obtenido promedios aprobatorios en los parámetros de gestión de los procesos y organización del trabajo, lo que revela que viene ejerciendo de manera eficiente sus funciones.

Asimismo, en lo que se refiere a la calidad de sus decisiones, tuvo la oportunidad de intercambiar opiniones respecto de algunas de ellas, desenvolviéndose adecuadamente y con criterios jurídicos acordes al nivel de la magistratura que desempeña; y, en cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, tener estudios culminados de Doctorado en Derecho y Maestría en Derecho Constitucional, así como haber publicado artículos en materia jurídica; méritos que fueron corroborados durante la entrevista pública en la que se desarrolló con seguridad, revelando durante su desarrollo valores de compromiso con el trabajo y honestidad que inciden en una valoración positiva sobre su desempeño. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Sandra Janette Lazo de la Vega Velarde es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

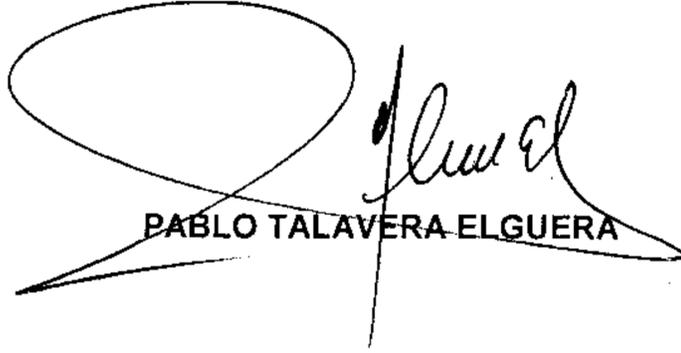
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 15 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Sandra Janette Lazo de la Vega Velarde** y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS

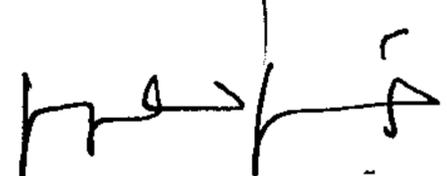

PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura



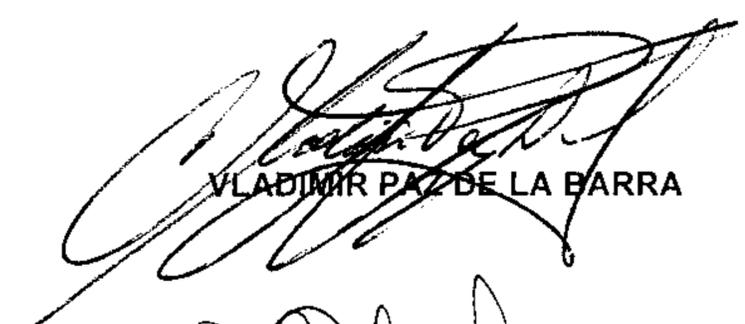
LUIS MAEZONO YAMASHITA



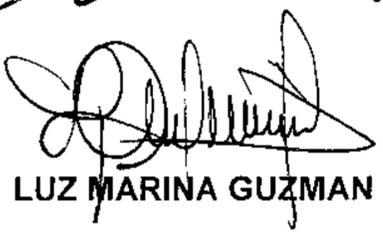
GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ